

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Hispana, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria—Hispana—», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Hispana, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria—Hispana—», con domicilio en Madrid, que se halla clasificada, a los efectos legales, como Sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 92—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

40.000 acciones, números 1/40.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas. Emisión de 7 de enero de 1969.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de Inversión Mobiliaria; en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas provisionalmente a cotización oficial en la Bolsa de Madrid.

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Hispana, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria—Hispana—», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que no podrá adquirir acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización, y de que la referida Sociedad de inversión mobiliaria deberá cumplir cuantos trámites sean precisos para que tenga carácter definitivo la admisión de sus acciones a la cotización oficial en Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15, ya invocado anteriormente, de la Orden ministerial de 5 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio Nacional «Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera» para la exacción del impuesto sobre Compensación de Precio del Papel Prensa durante el ejercicio 1970.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se cita, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en el régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precio del Papel Prensa (canon Prensa).

«Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera».

Domicilio: Calle de Los Madrazo, 11, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1970.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general, Francisco Guijarro Arrizabalaga.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se indican para exacción de Impuestos sobre el Lujo durante el segundo semestre de 1969.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo para el segundo semestre del año 1969:

Agrupación: «Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldeespáticas».

Artículo 25-A), h).

Actividades: Fabricación de porcelana y loza de mesa.

Agrupación: «Fabricantes de Artículos de Uso Doméstico y Baterías de Cocina y Menaje no Férreo».

Artículo 25-A), h).

Actividades: Fabricación de artículos de servicio de mesa en acero inoxidable y demás metales.

Nota de carácter general: Conforme al artículo 12 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicada la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los artículos a que se refiere alguna de las solicitudes relacionadas y estén en condiciones de ser incluidos en el Convenio respectivo, sin figurar en el censo confeccionado por la Agrupación que lo haya solicitado, podrán pedir su inclusión en la forma y plazos indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general, Francisco Guijarro Arrizabalaga.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Hach Mohamed Hasissen, y estar vecinado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 14 de noviembre de 1969 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 318/69, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 5.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de noviembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Giuseppe Minacori, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: